

Provincia de Vizcaya

Boluda (Bilbao).—«Academia San José», establecido en la manzana 178 del ensanche de Begona, por don Eliseo García Castellanos.

Provincia de Zaragoza

Capital.—«Colegio San Juan y San Luis Gonzaga», establecido en la parcelación Vicente, calle C, número 2, por don Luis García Urrea.

«Colegio Centro de Estudios Tuga», establecido en la calle Via Pignatelli, número 1, 2.ª derecha, por don Benjamín Garrío Jiménez.

«Colegio El Buen Pastor», establecido en la calle Lasierra Purroy, números 53 y 55, por el Patronato Católico Benéfico Social «El Buen Pastor».

Provincia del Norte de Africa

Melilla.—«Colegio Liceo Español», establecido en la calle Nueve de Julio, número 42 por don Juan Escalona Nacho.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esa Orden de apertura, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1963—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Ordenes de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital.—«Colegio Infantil Lyceum», establecido en la calle Riera San Miguel, 19, por doña Antonia Quinquer Golcort.

Espiguas de Llobregat.—«Colegio Jafar», establecido en la calle Emilio Juncadella, sin número, por don Jaime Fábregas Camp.

Provincia de Oviedo

Castropol.—«Colegio San José», establecido en Valledor por la Fundación Benéficoeducativa Valledor, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (hábilo negro).

Turón.—«Escuela de Repedrosos», establecida en Repedrosos (Ayuntamiento de Mieres) por la Empresa «S. A. Hulleras del Turón».

Turón.—«Escuela La Cuadriella», establecida en La Cuadriella (Ayuntamiento de Mieres) por la Empresa «S. A. Hulleras del Turón».

Turón.—«Escuela de la Huerra de Urbiosa», establecida en La Huerra de Urbiosa (Ayuntamiento de Mieres) por la Empresa «S. A. Hulleras del Turón».

Turón.—«Escuela de San Francisco», establecida en Antiguo San Francisco, sin número (Ayuntamiento de Mieres), por la Empresa «S. A. Hulleras del Turón».

Turón.—«Escuelas del Lago», establecidas en Lago (Ayuntamiento de Mieres) por la Empresa «S. A. Hulleras del Turón».

Figarido.—«Escuela de Figarido» (Ayuntamiento de Mieres), establecida por la Empresa «S. A. Hulleras del Turón».

Provincia de Pontevedra

Vigo.—«Colegio Parroquial de San Antonio de la Florida», establecido en la avenida de la Florida, 1, a cargo de Religiosas de la Congregación del Amor de Dios.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura, bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1963—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del grupo escolar de Rubí (Barcelona), formulado por el Arquitecto don Claudio Díaz Pérez

Visto el proyecto de obras de construcción del grupo escolar de Rubí (Barcelona), formulado por el Arquitecto Escolar don Claudio Díaz Pérez, constituido por doce secciones, comedor, sala de aseo, capilla, biblioteca y vivienda para Conserje;

Teniendo en cuenta que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, haciendo tomado razón del gasto a realizar el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares y fiscalizado dicho gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 de julio y 23 de agosto del corriente año.

Esta Junta Central ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de construcción del grupo escolar de Rubí (Barcelona), formulado por el Arquitecto Escolar don Claudio Díaz Pérez, y compuesto de doce secciones, comedor, sala de aseo, capilla, biblioteca y vivienda para el Conserje, por un presupuesto total de 4.917.330,23 pesetas, con cargo al presupuesto de gastos de la Junta Central, capítulo sexto, artículo, primero, grupo primero, y con la siguiente distribución: por ejecución material y plus, 4.249.818,50 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 602.961,72 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea de pesetas 4.848.780,23, que con los honorarios de formación, 20.750 pesetas, los de dirección, 20.750 pesetas, los de desplazamiento, 10.375 pesetas, y honorarios del Aparejador, 12.450 pesetas, y desplazamiento de este facultativo, 6.225 pesetas, hacen las referidas 4.917.330,23 pesetas.

Que las obras se realicen por subasta por el presupuesto de contrata de 4.848.780,23 pesetas y bajo la dirección facultativa del arquitecto Escolar don Claudio Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1963—El Director general, Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares

RESOLUCION del Patronato de Casas para Funcionarios por la que se convoca concurso para la provisión de una vivienda propiedad de este Patronato, sita en la calle Casino, número 20, piso primero E.

El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional convoca a concurso la adjudicación en arrendamiento de una vivienda de su propiedad edificada en Madrid, calle del Casino, número 20, con arreglo a la distribución y características siguientes: Piso primero, letra E, consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y despensa. Tiene 72,83 metros cuadrados de superficie, y su renta es de 487 pesetas mensuales.

Las viviendas están acodadas en su construcción al Decreto-Ley de 27 de noviembre de 1953, y tienen la consideración de bonificables de segunda categoría.

Tendrán derecho a solicitar esta vivienda todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que estén destinados

en propiedad en Madrid, o en su término municipal, al terminar el plazo de admisión de solicitudes, con exclusión de los señores Catedráticos de la Universidad Central y Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias que se facilitarán en las oficinas del Patronato (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, número 34, planta octava) y se presentarán en el Registro General del Ministerio.

La adjudicación de la vivienda se hará por el Consejo de Dirección del Patronato, y las preferencias para la obtención de la misma serán señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1959).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles, contados a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1963.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social-Vicepresidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario del Patronato de Casas para Funcionarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalónza Azelet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalónza Azelet.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por don Ignacio Villalónza Azelet, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, debemos confirmar y confirmamos la inhabilitación por un año para el despacho de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con abono del tiempo de inhabilitación provisional sufrido; y estimando en parte el recurso, debemos revocar y revocamos la fijación en cuarenta y una mil trescientas seis pesetas el importe del reintegro que deberá efectuar el Seguro, disponiéndose, por el contrario, que la cuantía de tal reintegro se determine a la vista del resultado del expediente contra don Jaime Barri Naval, y habida cuenta del descuento que el Seguro introduce en el abono de recetas a la farmacia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, Francisco Saenz de Tejada y de Olazaga.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 17 de septiembre de 1963 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos que el señor García y García carece de Derecho a cobrar diferencia de sueldo que se le venía abonando desde la publicación del nuevo Reglamento de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España, en veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y que no está obligado a reintegrar a la citada Compañía la cantidad que le fue abonada desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete hasta noviembre de mil

novecientos cincuenta y ocho, en que dejó de abonarse dicha gratificación, revocando la Orden ministerial recurrida por no ser conforme a derecho en este segundo particular; y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, José María Cordero, Manuel Docavo, Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la petición de inadmisibilidad del recurso, y con estimación del mismo, debemos anular y anulamos, por contraria a Derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por la que denegaba la autorización para que el personal sobrante por automatización de los servicios de las Centrales Telefónicas de Cestona y Zumaya, fuera acoplado al Centro de San Sebastián y obligando a la Compañía a que, con aplicación del Decreto de 26 de enero de 1944, formulara su solicitud la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, debiendo dictar otra concediendo expresada autorización sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José María Cordero, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Manuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Ruiz Obeso.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Ruiz Obeso, contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Ignacio Ruiz Obeso contra Orden del Ministerio de Trabajo relativo a trabajos tóxicos, peligrosos o penosos, realizados en su fábrica de vidrio, resolución que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de enero del mismo año, declarando estar extendidos los expresados acuerdos conforme a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Taira Floria.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Taira Floria.